

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación a la demanda. Para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2022 presentado por el apoderado de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., se subsanan los defectos de la demanda señalados en el auto de fecha 09 de febrero de 2022, indicando que cada uno de los bienes muebles objeto de restitución se encuentra avaluado en la suma de \$166.730.000,00 por lo que se estima la cuantía del presente asunto en la suma de \$500.190.000. Se procederá entonces a la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante apoderado judicial presenta demanda de restitución de tenencia de bien mueble entregado a título de leasing financiero en contra de **LAUDITH DUARTE BARRANCO y HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO**.

Se advierte que la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bienes muebles entregados a título de leasing financiero instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LAUDITH DUARTE BARRANCO y HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO**, impartándole el trámite previsto por el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art.369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y, si no se hubiese hecho antes, de la demanda junto con los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ccca3cf224d7c643f956afae1b7ba9ca244f03ca0b99a79d5a04b14c28a9f4**
Documento generado en 25/02/2022 09:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**